

LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS

FRANCISCO CRUZ FUENZALIDA ¹

1. Génesis de un proyecto: el establecimiento conceptual del Centro.

Una de las tareas asumidas en el marco del Plan de Acción de la II Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago en abril del año 1998, fue el fortalecimiento de los sistemas de justicia y los órganos judiciales, en cuyo marco los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometían a : "...el establecimiento de un Centro de Estudios de Justicia de las Américas, tendiente a facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación técnica en el hemisferio, de conformidad con los requerimientos específicos de cada país". Con este objeto se exhortaba a los Ministros de Justicia y las autoridades competentes a definir medidas tendientes a la organización e instalación de este Centro".

Como puede desprenderse, el texto recién descrito exhibe las características de un mandato muy explícito en sus términos y concreto en sus fines. Lo primero por cuanto los Jefes de Estado y de Gobierno perseguían mediante esta declaración la creación de un centro con funciones específicas, a saber: la capacitación, la transmisión de información y la cooperación técnica en la región. Lo segundo, atendido el hecho de que el mandato en comento requiere a las autoridades competentes el estudio y definición de " las medidas más convenientes" para dar vigencia efectiva a esta declaración, lo que no puede interpretarse sino como un llamado a la acción inmediata a fin de que esta idea trascendiera los límites de una simple exhortación escrita.

En orden a dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Justicia de Chile presentó en octubre de ese mismo año un Borrador de Propuesta de Centro de Estudios que sentaba las bases esenciales sobre las cuales podría descansar la estructura orgánica y funcional de un centro como en que se estaba pensando. Este documento fue difundido entre los países que a esa altura estaban más involucrados en este proyecto, particularmente Estados Unidos y Argentina.

Entre enero y febrero del año 1999, el Departamento de Justicia Norteamericano convocó a dos reuniones preparatorias de la II Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o de Procuradores Generales de las Américas (REMJA), con el objeto de promover una propuesta de trabajo ejecutiva sobre la materia a los Ministros y autoridades del sector Justicia que se darían cita en este foro, en marzo de ese mismo año.

Finalmente en la segunda reunión convocada al efecto, se logra consenso en torno a que la II REMJA debería a lo menos pronunciarse sobre los siguientes aspectos, a saber: 1. Los elementos básicos del Centro; 2. El procedimiento de selección del ente patrocinante; 3. La sugerencia de encomendar a un pequeño grupo de consultores la redacción de un estatuto que permita relacionarse al Centro con otros organismos de la

¹ Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación del Ministerio de Justicia
Secretario Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas

región vinculados al tema de justicia y reglar condiciones mínimas para la obtención de un financiamiento inicial.²

Cabe señalar que en paralelo a la aprobación de este "programa ad-hoc de trabajo" Chile formalizó su candidatura para constituir sede del organismo, postulación a la cual se sumarían luego las presentaciones de Perú, Argentina, Uruguay, Costa Rica y república Dominicana.

Sobre la base de la propuesta anterior, la II REMJA de Lima acordó que los objetivos del Centro deberían ser básicamente tres, a saber: 1. El perfeccionamiento de los recursos humanos; 2. El intercambio de información y otras formas de cooperación técnica y 3. El apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región³.

Seguidamente se aprobó la idea de que un grupo de expertos gubernamentales, abierto a la participación de todas las delegaciones se estableciera con miras a 1. La elaboración de un proyecto de estatuto; 2. Elaboración de un plan de trabajo; 3. Identificación de entidades públicas y/o privadas vinculadas con la temática del Centro y 4. Establecimiento de los vínculos correspondientes con organizaciones internacionales a fin de obtener los soportes técnicos necesarios para la operatividad del organismo⁴. Asimismo se acordó que una primera etapa el plan de trabajo del Centro estuviera orientado a desarrollar temas relacionados con la justicia penal⁵.

Finalmente se acordó solicitar a la OEA el apoyo técnico necesario para que el grupo de expertos en comento cumpliera de mejor manera su trabajo.

El valor agregado que conllevaba este acuerdo residía en el hecho de que se fijaba un plazo determinado para que el citado grupo de expertos exhibiera resultados en su encargo: el 21 de septiembre de ese mismo año 1999. Por otra parte, para muchos el verdadero epílogo de esta segunda reunión de Ministros de Justicia fue el establecimiento, al menos conceptual, del Centro, es decir se cumplía con el mandato trazado otrora por la II Cumbre, aunque restara una gran brecha para su concreción material⁶.

² Notas extraídas del informe evacuado por el entonces asesor político del Ministerio de Justicia y actual Subsecretario de Justicia Jaime Arellano Quintana, con fecha 3 de febrero del año 1999.

³ Estos tres objetivos fueron recogidos íntegramente con posterioridad en el Estatuto del Centro, constituyéndose en la principal referencia hermenéutica para la redacción del resto del articulado.

⁴ Conclusiones y Recomendaciones de la II REMJA (REMJA-II/doc. 18/99)

⁵ Si bien *prima facie* este fue un aspecto debatido, se llegó luego al consenso de que esta era la mejor forma de converger esfuerzos en una acción inicial más eficiente del Centro máxime si se consideraba que la gran mayoría de los países de la región se encontraba precisamente estudiando, impulsando o evaluando los primeros pasos de una reforma a su sistema de enjuiciamiento criminal.

⁶ En la Edición de El Mercurio Cuerpo C, del día 4 de marzo del año 1999, incluso se llegaba a afirmar que Chile "sería sede de estudios de justicia".

2. Desarrollo Orgánico y funcional del Centro: el establecimiento formal del Centro.

En esta segunda etapa del Centro pueden inscribirse tres procesos que se llevaron a cabo de manera sucesiva y progresiva, cuales son: 2.1 La redacción del Estatuto; 2.2 La elección de Sede; 2.3 La designación del Consejo Directivo del Centro.

2.1 La redacción del Estatuto.

Indudablemente era la tarea más inmediata y urgente en la cual había que concentrarse y, que como se señalaba, tenía un lapso perentorio para llegar a su fin.

El grupo de expertos se constituyó a instancias de lo que pasó a denominarse "Grupo Especial de Justicia", que además era responsable de dar seguimiento a otros acuerdos logrados en la REMJA, en temas diversos, como el combate al crimen cibernético.⁷

El Grupo Especial de Justicia⁸ fue convocado en cuatro oportunidades durante los meses de mayo, julio, agosto y septiembre. En aras de facilitar sus trabajos se presentaron borradores de trabajo que sirvieron de base para dar una estructura mínima a lo que debía ser el cuerpo estatutario del Centro. De esta forma estaba claro que el Centro debía contar con una naturaleza jurídica relativamente definida, objetivos y funciones, un Consejo Directivo a cargo de la formulación de políticas globales para su ejecución, una Dirección Ejecutiva para la gerencia diaria de actividades y un reglamento básico que reglara la relación del Centro con otras entidades públicas y privadas en la región.⁹

El punto más álgido de discusión estuvo radicado precisamente en lo debía ser la naturaleza jurídica del Centro, y que por razones de orden normativo y reglas básicas de interpretación debía instalarse en la primera disposición del Estatuto.

La discusión se resumía básicamente en dos posiciones antinómicas e insoslayablemente diferentes a saber: contar con un Centro completamente autónomo en el más lato sentido sin injerencia alguna de la OEA u otra organización del tipo. Por otro lado se postulaba un organismo que fuera parte de la Organización, funcional orgánica y presupuestariamente, dependiente del Secretario General de la misma y que rindiera cuenta anual a la Asamblea General.

Efímero es en el presente hacer un ejercicio retroactivo de "asignación de posiciones", resulta útil si remitirse "ad-literam" al artículo primero del Estatuto del

⁷ En la actualidad este grupo ya no existe, por lo cual sus funciones han pasado a ser desempeñadas por la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la Organización.

⁸ El Grupo estaba presidido por la Representante Permanente del Perú ante la OEA, Embajadora Beatriz Ramacciotti, e integrado en su mayoría por los representantes alternos de los Estados Miembros, salvo en el caso de algunos países como Argentina, Ecuador y Venezuela. La delegación de Estados Unidos tenía una integración mixta entre el Departamento de Estado, Departamento de Justicia. La delegación de Chile seguía un criterio semejante considerando la activa participación de la Misión Permanente ante la OEA y la Unidad Internacional del Ministerio de Justicia a cargo de Adriana Vergara León.

⁹ Las propuestas principales sobre en base a las cuales se trabajó fueron aportadas por la Secretaría del Grupo Especial, por la delegación de Estados Unidos y por la delegación de Chile.

Centro a objeto de entender cual fue la posición que en definitiva primó en este tópico: " El Centro de Estudios de Justicia de las Américas es una entidad intergubernamental, con autonomía técnica y operativa, establecida por resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en cumplimiento de los mandatos contenidos en el Plan de Acción de Segunda Cumbre de las Américas y las recomendaciones adoptadas en las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas."¹⁰

De una lectura rápida a este artículo puede desprenderse que el principio que subyace en el Centro es el de una naturaleza "híbrida". Comentemos brevemente las frases que nos conducen a esta conclusión.

Se parte definiendo al Centro de Estudios de Justicia como una entidad intergubernamental: es obvio que si se piensa dar vida a un organismo cuyo principal objeto será el recabar, analizar y comparar sistemas de justicia de los distintos países, debe considerar entre sus hipótesis de trabajo **una fluida pero no excluyente** interacción con los Gobiernos en general y las autoridades de justicia del hemisferio en particular. Esta afirmación lo instala además como un ente que gozará de relaciones ora con instituciones públicas, ora con entidades privadas, ora nacionales o internacionales.¹¹

Se señala luego que esta entidad (el Centro) está establecida por resolución de la Asamblea General de la OEA en cumplimiento de los mandatos contenidos en el Plan de Acción de la Segunda Cumbre: el "lata motiv" de esta afirmación está en ubicar al Centro por un lado como un organismo que tiene una clara identificación con la OEA, por cuanto es el órgano plenario de la primera la que da vida al segundo. Este principio es reafirmado a su turno de manera diseminada, por algunas disposiciones del Estatuto como el artículo 12 letra i, en el cual establece la obligación del Consejo Directivo de remitir un informe anual a la Asamblea General de la Organización.

Por último se termina indicando que el establecimiento del Centro también responde a las Recomendaciones adoptadas en las REMJAS: con este corolario se lo liga también en otro extremo al foro de Ministros de Justicia de la OEA, lo cual es reiterado en las más emblemáticas de sus disposiciones como es el caso del artículo 2 referido a las directrices sobre las cuales se rige el Centro y en el cual las Conclusiones y Recomendaciones de las REMJAS prefieren a los mandatos y resoluciones provenientes de las Cumbres y Asamblea General, respectivamente. Como reforzativo de lo anterior está el hecho que las REMJAS no se erigen per se como un órgano de la Organización sino que sólo constituyen reuniones que se realizan en su marco¹²

En síntesis, el artículo primero puede ser visto como el resultado de una muy exitosa y salomónica negociación o como la cohabitación de dos visiones distintas respecto a la naturaleza jurídica del Centro, como una evidente diada conceptual o como una principio de complemento recíproco.

¹⁰ Artículo 1º Capítulo Primero " De la naturaleza " del Estatuto del Centro, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, en su segunda sesión plenaria del 15 de noviembre de 1999.

¹¹ Este sentido está recogido en el artículo 10 del Estatuto que describe las contrapartes con las cuales el Centro podrá celebrar acuerdos de cooperación.

¹² " El Perfeccionamiento de la Administración de Justicia" Capítulo VII, Doc. OEA/ Serie. K/XXXIV.2

Con convicción adherimos a esta última tesis, ya que una de los desafíos que enfrentará el Centro será producir un cambio en los esfuerzos de cooperación que en materia de justicia actualmente se despliegan en el continente, para lo cual no sólo deberá valerse de un plan de trabajo novedoso, eficiente y efectivo, sino también instalarse en un escenario de relativa independencia, autonomía e identidad, pero que también pueda dar una respuesta políticamente correcta a las necesidades técnicas e institucionales, ya que al fin y al cabo cuando hablamos de justicia hablamos también de democracia y sistema político.

El contenido del resto del Estatuto incorporó la presencia de un Consejo Directivo, de una Dirección Ejecutiva, de Grupos Asesores para fines temáticos específicos y Miembros Asociados que tengan una participación parcial en las actividades del Centro. A su turno, se refrendó también la idea de que en un primer mandato, el Centro se abocara exclusivamente a dominios propios de la justicia penal.

Por otra parte se establecieron reglas presupuestarias mínimas que reglaban la incorporación, administración y rendición de fondos por parte del Centro, regulando como aportes sólo las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros deberán entregar al organismo¹³.

El Estatuto fue aprobado finalmente por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre del año 1999.

2.2 La designación del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo o *Board of Directors* en su concepción anglófona es el responsable de trazar las políticas generales, que con apego a las REMJAS, debe guiar la acción del Centro, debiendo aprobar un plan de trabajo y programa-presupuesto anual que se le presente por un Director Ejecutivo que él mismo es encargado de designar.

El Consejo Directivo está integrado por siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA¹⁴ y que representen los diferentes sistemas jurídicos de las Américas y, en lo posible, a los distintos sectores de la comunidad jurídica en general¹⁵.

Para la integración de este Consejo se presentaron dieciséis candidaturas, provenientes de los más distintos países del continente. Con fecha.....el Consejo Permanente, por delegación expresa de la Asamblea General¹⁶, designa como

¹³ El tema del financiamiento ha sido uno de los aspectos menos normados y complicados para el inicio de proyectos del Centro. El gran respaldo inicial está dado por un fondo no reembolsable de la USAID, sin perjuicio que en la actualidad se encuentran devengados otros aportes como el proveniente del Gobierno chileno.

¹⁴ Artículo 11 numeral 1° del Estatuto

¹⁵ Artículo 11 numeral 5° del Estatuto. Cabe señalar que esta disposición fue recogida en forma íntegra de la propuesta de redacción al efecto presentada por la delegación Chile y cuyo espíritu es conjugar con un criterio absoluto los dos sistemas jurídicos existentes en la región, a saber: common-law y civil law y con un criterio relativo a los diversos actores del mundo legal, inter alias, jueces, abogados, académicos, universidades, cuerpos gremiales, centros de estudio, en el entendido que es imposible que fluya de todos ellos una representación erga-omnes.

¹⁶ AG/RES. (XXXVI-E/99)

Consejeros Directivos del Centro a Mónica Nagel Berger¹⁷ (Costa Rica), María Soledad Alvear Valenzuela (Chile) , Douglas Cassel¹⁸ (Estados Unidos) , Karl Hudson Phillips (Trinidad y Tobago), José Ovalle Favela (México), Federico Callizo Nicora (Paraguay) y Raphael Carl Rattray (Jamaica). La actual Canciller chilena obtuvo una de las tres más altas mayorías y resultó electa por el periodo más extenso para el primer mandato, que corresponde a tres años¹⁹.

2.3 La elección de sede.

Como se mencionó con anterioridad, Chile formalizó su postulación para constituir sede del Centro, en el marco de las reuniones preparatorias de la II REMJA de Lima, sin embargo al borrador de propuesta inicial y al anuncio verbal debía sucederle el envío formal de un proyecto a la Secretaría General, mediante presentación de nuestra Delegación Permanente en Washington, hecho verificado en enero del año 2000.

El proyecto chileno concebía cuatro capítulos que contenían: 1. Los fundamentos para la postulación de sede; 2. Los antecedentes de la entidad no gubernamental que albergaría en una primera instancia al Centro y que se referían al Centro de Desarrollo Jurídico de la Corporación de Promoción Universitaria (CDJ/CPU); 3. Los lineamientos para potenciar la gestión de un proyecto eficiente y oportuno del Centro y 4. Una reseña de un plan de trabajo en materia procesal penal, coherente con el mandato que en este sentido establecía su Estatuto²⁰.

En sus planteamientos sustantivos la propuesta nacional abrazaba, entre otras cosas, la idea de un centro de análisis estratégico que sea capaz de construir un catastro de estado de situación de las diversas realidades judiciales comparadas que no sólo genere indicadores relevantes para el diagnóstico, evaluación y seguimiento de procesos de reforma en curso o proyección, sino que además sea capaz de traducir todo el conocimiento acumulado en esta materia en la generación de una política pública regional de justicia.

En síntesis el desafío del Centro trasciende a la idea de convertirse en una “gran consultora global de acciones” para llegar a ser la fuente de un verdadero hilo conductor en el desarrollo de estructuras jurídicas nacionales o sub-regionales, en la capacitación de la comunidad jurídica y actores relevantes y en la motivación de la sociedad civil por los asuntos que tradicionalmente son vistos como institutos propios del Derecho, ignorando su componente social general.

¹⁷ Quien en la Primera Sesión del Consejo es elegida Presidenta de dicho órgano. En la actualidad la Dra. Nagel se desempeña además como Ministra de Justicia y Gracia de Costa Rica.

¹⁸ En la Primera Sesión del Consejo es elegido como Vice-Presidente del mismo.

¹⁹ Como Tercera Disposición Transitoria del Estatuto se contempló que para el primer Consejo Directivo se elegirían tres miembros por un periodo de tres años, dos por un lapso de dos años y dos por un año. Para una segunda integración el plazo es uniforme en tres años.

²⁰ Cabe señalar que además se incluía como adendum una breve descripción del proceso de Reforma Procesal Penal Chilena, una Evaluación de los aportes de la Institución Sede y un resumen del Proyecto que otrora esta última realizara con la Agencia Norteamericana de Cooperación Internacional (USAID).

El proyecto chileno fue exhibido y explicado en el marco de sesión constitutiva y primera del Consejo Directivo del Centro,²¹ que por unanimidad decidió recomendar a la III REMJA a celebrarse en San José, Costa Rica, que la sede del Centro estuviera en Chile, decisión que hace suya esta última exhortando a los Estados Miembros y Observadores Permanentes a contribuir con fondos para financiar las actividades del Centro y alentando al Consejo Directivo a desarrollar un programa de trabajo y proponer la designación de un Director Ejecutivo.

Cabe señalar que la III REMJA agradeció las demás propuestas de sede presentadas y reconoció el importante papel que las instituciones postulantes pueden desempeñar en el trabajo que realice el Centro.²²

Concluimos que superada esta etapa, gozando ya el Centro con un Estatuto a partir del cual nace a la vida del Derecho Internacional y se instala en el sistema interamericano, dotado de un Consejo Directivo capaz de ponerlo en marcha en sus pasos iniciales y adscrito a una sede determinada, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (en adelante CEJA)²³, ha sentado gran parte de sus bases esenciales con las cuales comienza a operar y se establece formalmente frente a la comunidad internacional.

3. Las siguientes reuniones del Consejo Directivo y la designación del Director Ejecutivo: el establecimiento funcional del CEJA.

Hasta la fecha el Consejo Directivo del Centro se ha reunido en cuatro oportunidades. En el segundo encuentro efectuado en Santiago en dependencias de CDJ/CPU se acordó designar un Secretario Provisional²⁴ del Centro que apoyara los esfuerzos iniciales constitutivos del organismo y que prestara asesoría al Consejo para el desempeño de sus funciones.

En este encuentro se solicitó a la institución sede CDJ/CPU la confección de un plan de trabajo por resultado, que distinguió dos etapas sucesivas y potencialmente superpuestas para las tareas del CEJA y que se identifican a partir de los recursos entregados para un mismo proyecto pero con fondos afectos a fuentes distintas y que para el inicio de actividades proviene de la USAID.

Al Consejero Directivo, Profesor Federico Callizo, se le solicitó la representación del Consejo en la redacción junto a las autoridades del Gobierno de Chile de un Acuerdo de Sede entre este último y el CEJA, que estableciera ciertas pautas básicas la realización de operaciones del CEJA en Chile y comprendiera algunas

²¹ La presentación estuvo a cargo del Representante Permanente de Chile ante la OEA, a la sazón Embajador Carlos Portales Cifuentes y del representante alterno, Consejero del Servicio Exterior, Miguel Angel González.

²² Se agradeció especialmente las propuestas de los países postulantes, con mención especial al proyecto argentino, y se invitó a todos los Estados Miembros a su participación en el Centro. Esto último debe ser además entendido en conexión con el artículo 10 del Estatuto que constituye una cláusula abierta para que otros países, no miembros de la OEA y de otros continentes, se unan también a los trabajos del Centro.

²³ Esta afirmación obedece al dato fáctico que si bien en todos los documentos oficiales de la OEA la nomenclatura empleada es " el Centro", progresivamente a través del desarrollo de los Consejos Directivos y de la propia imagen corporativa del Centro de Estudios, comenzó a emplearse la locución CEJA.

²⁴ Se designa en esta calidad a Francisco Cruz Fuenzalida, quien en la IV Reunión del Consejo es confirmado en propiedad en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.

normas básicas de privilegios e inmunidades para el Director Ejecutivo y personal extranjero permanente.

A la Secretaría Provisional se le encomendó la redacción de un reglamento para el Centro sobre la base del modelo presentado al efecto por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, la confección de una propuesta pública de bases para la postulación al cargo de Director Ejecutivo y la elaboración de un proyecto de instalación que considerara las etapas iniciales para la puesta en marcha del CEJA.

En la tercera reunión del Consejo se designa por unanimidad Director Ejecutivo del CEJA al abogado y profesor chileno Juan Enrique Vargas Viancos, quien postuló junto a más de quince candidatos chilenos y extranjeros. Esta designación es luego presentada en un proyecto de resolución a la Asamblea General de Windsor, Canadá²⁵, con el propósito de en ella se encomendara al Consejo Permanente la refrendación final de dicho nombramiento, hecho que ocurrió en agosto del año pasado²⁶.

4. El Presente y el futuro del en el marco de la política exterior chilena.

En la actualidad el CEJA está concentrado en una intensa labor de consolidación de su plan de trabajo, generación de vínculos con gobiernos, organismos e instituciones públicas y privadas vinculadas al área, difusión de propuestas y exploración de nuevas fuentes de financiamiento. En esta tarea ha sido clave la relación con los representantes diplomáticos de los países de la región así como de Europa y grupos regionales acreditados en Chile y en el exterior. A su turno esta acción no puede concebirse sin el respaldo decisivo de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, quien coadyuva en el seguimiento de los contactos bilaterales mediante acción de sus embajadas²⁷ y en el impulso de los trabajos del CEJA en los principales foros multilaterales y que en el caso de la próxima IV Cumbre de Quebec abraza significación especial, por constituir la instancia sucesiva a aquella que le dio luz en 1998.²⁸

Considerando muy especialmente esta última afirmación, relevamos el papel que el CEJA puede jugar en países de la región que experimentan cambios en sus estructuras políticas, sean estos las bases de planes concebidos especialmente al efecto o las consecuencias mediatas de aquellas crisis que de tiempo en cuando reaparecen en más de algún país del continente como resabio de un interregno de autocracias que caracterizaron a sus gobiernos en las décadas del 70 y 80. En este escenario, a los valiosos esfuerzos de diálogo intersectorial que impulsan las denominadas "mesas de diálogo", el CEJA puede adherir con un considerable valor agregado, en la perspectiva de que todo proceso de reformulación del Estado lleva ínsito en su concepto la variable

²⁵ El punto es abordado en la Resolución AG/RES.1759 de la cuarta sesión plenaria de su trigésimo periodo ordinario de sesiones.

²⁶ Al no haber REMJA inmediata luego de la III Reunión del Consejo Directivo del CEJA, celebrada en el mes de julio en la Universidad Internacional de Florida, Miami, se hace efectivo el mecanismo supletorio previsto en el artículo 6° del Estatuto.

²⁷ Crítico ha sido en esto una labor continuada de apoyo de la Misión de Chile ante la OEA, en el seno de la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos y en el Consejo Permanente que durante este primer trimestre del año 2001 preside el Embajador Esteban Tomic Errázuriz.

²⁸ En este sentido el Embajador Carlos Portales señalaba en su discurso en la sesión de la Asamblea que aprobó los Estatutos del CEJA: "La creación del Centro demuestra una excelente capacidad de respuesta a las necesidades de implementación de los acuerdos políticos de nuestros Jefes de Estado y de Gobierno".

justicia, y en el convencimiento que esta última es un indicador relevante en el instante de modernizar instituciones y desarrollar mejorías en los niveles de gobernabilidad y democracia.

Por último es importante destacar que el CEJA es un claro ejemplo de una nueva forma de hacer política exterior, que haga suya la agenda de prioridades sociales, que considere los intereses de la sociedad civil y que vincule en sus acciones el desarrollo y perfeccionamiento de los sistemas de Justicia.²⁹ No en vano este último era parte del título que consideraba el Plan de Acción de la Cumbre al momento de propugnar el establecimiento del CEJA.

El CEJA acaba de suscribir su Acuerdo de Sede con el Gobierno de Chile y está se apronta a celebrar la V Reunión de su Consejo Directivo, a instancias del Consejo Permanente de la Organización. En la historia que resumen estas líneas han contribuido mancomunadamente todos los países, se espera que a continuación sus resultados sean fruto de un esfuerzo similar.

²⁹ Idea recogida del discurso pronunciado por la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, María Soledad Alvear, en la inauguración del año académico 2000 de la Academia Diplomática de Chile.